

**CÓDIGO ORGÁNICO RELACIONES INTERNACIONALES Y SERVICIO EXTERIOR
MATRIZ - REFORMAS**

ANTEPROYECTO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES.</p> <p>Art. 2.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, así como en las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, legalmente acreditadas en el exterior.</p>	<p>Art. 2.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, así como en las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, legalmente acreditadas en el exterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se entendería que para que las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador se hallen en funcionamiento y vigencia es porque cumplieron con la acreditación previa del país receptor.
<p>LIBRO I. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.</p> <p>TÍTULO IV. DE LAS MISIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN EL ECUADOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Este Título aparece como innecesario porque los deberes y atribuciones de estas unidades administrativos ya se encuentran regulados en el Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y la de Relaciones Consulares (1963) respectivamente. - Adicionalmente, no cabe la inclusión de lo atinente a las relaciones entre Estados, por cuanto éstas son muy amplias y hacen relación a múltiples aspectos, los que ya están inmersos en convenciones multilaterales a nivel de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. - Citamos a continuación algunos casos ejemplificativos de lo aseverado. 	

<p>Capítulo I. De las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Estado ecuatoriano. Art. 15. Funciones. Capítulo II. De las Oficinas Consulares acreditadas en el Ecuador. Art. 16. Funciones.</p>	<p>En estos artículos se repite las funciones de las misiones diplomáticas expresadas en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y relaciones consulares, por lo cual es innecesario. De aceptarse esta propuesta, correspondería cambiar por un párrafo descriptivo general y que haga referencia a la Convención de Viena respectiva y a la Ley de Movilidad.</p>
<p>LIBRO I. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.</p> <p>TÍTULO VI. TRATADOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</p> <p>Art. 25. Tipos de Instrumentos Internacionales</p> <p>Art. 26. Ratificación y adhesión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Este tema, por su importancia, debería estar contenido en una Ley especial en la que se establezcan los procedimientos para la elaboración y entrada en vigencia de los convenios interestatales. Si bien existe la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), la cual reconoce la importancia de los mismos como fuente del derecho internacional, no por ello se puede afirmar que las instituciones menores del Estado ecuatoriano están imbuidas de sus disposiciones. - Este artículo debería ser eliminado, dado que hace una distinción entre tipos de instrumentos internacionales que no está considerada en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Adicionalmente el requerimiento de tener acuerdos de tipo marco es práctica de algunos Estados. En caso de insistir en la presencia de este contenido, se debe homologar la redacción a la Convención de Viena. - De persistir en este contenido, el artículo debe ser reformulado, toda vez que los procedimientos de ratificación y de adhesión, conllevan, por su naturaleza, trámites diferentes.

<p>Capítulo III. De los Instrumentos Interinstitucionales <i>Institucionales (sic)</i></p>	<p>- Debe corregirse el título a “De los Instrumentos Interinstitucionales Internacionales”.</p>	
<p>LIBRO II. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EXTERIOR</p> <p>TITULO II. DEL MINISTERIO RECTOR</p>		
<p>Art. 38. Atribuciones del Ministerio Rector (k): “Otorgar documentos de viaje”.</p>	<p>(k): “Otorgar documentos de viaje en el exterior”.</p>	<p>- Esta competencia le corresponde a la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 151 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, salvo los pasaportes diplomáticos y otros, que le corresponde a la autoridad de movilidad humana.</p>
<p>TITULO III. ESTRUCTURA DEL SERVICIO EXTERIOR.</p> <p>Art. 39.- Estructura</p>	<p>Art. 39.- Estructura.- El servicio exterior se estructura de manera fundamental, con los siguientes órganos: 1. Ministerio Rector de las Relaciones Internacionales.</p>	<p>- Guardando concordancia con el Artículo 37 del anteproyecto, el Ministerio Rector de las relaciones internacionales, debe formar parte de los órganos que integran al servicio exterior, se</p>

	<p>2. Misiones diplomáticas. 3. Oficinas consulares. 4. Órgano de capacitación y especialización en Relaciones Internacionales para el Servicio Exterior. 5. Órgano de evaluación del personal del Servicio Exterior. 6. Órganos complementarios.</p>	<p>entendería que aquel es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Inclusive en total conformidad con las facultades y atribuciones que mantiene dicho Ministerio Rector de acuerdo al Artículo 38 del Anteproyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Así mismo, se entiende que los órganos de capacitación, evaluación y complementarios forman parte del Ministerio Rector de ahí que no sería necesario incluirlos como instancias u órganos independientes.
<p>Art. 42.- De las Embajadas.-</p> <p>Es una Misión Diplomática del máximo rango al frente de la que se halla un embajador/a. El término se aplica también a los locales de la Misión, tanto a las oficinas como a la vivienda del Embajador/a.</p> <p>Art. 43.- Representaciones ante organismos internacionales.-</p>	<p>Art. 42.- De las Embajadas.-</p> <p>Es una Misión Diplomática del máximo rango al frente de la que se halla un embajador/a. El término se aplica también a los locales de la Misión, tanto a las oficinas como a la vivienda del Embajador/a.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La definición de embajada debe guardar concordancia con aquella contenida en el Artículo 14 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de ahí que se debe eliminar el término embajador, en los Artículos 42 y 43 del anteproyecto.

<p>Art. 44.- Funciones de las Embajadas y Representaciones ante Organizaciones Internacionales</p> <p>Corresponde a la Embajadas, así como a las Representaciones ante Organizaciones Internacionales :</p> <p>(...) 9. Informar regularmente al Ministerio Rector sobre las condiciones políticas, económicas, comerciales y culturales del país ante el que se encuentran acreditadas, con miras a aprovechar las oportunidades en beneficio de los intereses del Ecuador;</p>	<p>Art. 44.- Funciones de las Embajadas y Representaciones ante Organizaciones Internacionales</p> <p>Corresponde a la Embajadas, así como a las Representaciones ante Organizaciones Internacionales :</p> <p>(...) 9. Informar regularmente al Ministerio Rector sobre las condiciones políticas, económicas, comerciales y culturales del país ante el que se encuentran acreditadas, con miras a aprovechar las oportunidades en beneficio de los intereses del Ecuador, <u>y con ello mitigar cualquier amenaza que podría afectar los intereses nacionales;</u></p>	<p>- Esto corresponde incluir dado que en la práctica la actuación diplomática adquiere importancia preventiva y de resguardo a las relaciones internacionales.</p>
<p>Art. 45.- Los Jefes titulares de las misiones diplomáticas.-</p> <p>Pueden ser:</p> <p>a) Embajadores o delegados permanentes; y, b) Ministros;</p> <p>En ausencia del jefe de misión titular, corresponde al funcionario diplomático de categoría</p>	<p>Art. 45.- Los Jefes titulares de las misiones diplomáticas.-</p> <p>Pueden ser:</p> <p>a) Embajadores o delegados permanentes; y, b) Ministros;</p> <p>En ausencia del jefe de misión titular, corresponde al funcionario diplomático de categoría</p>	<p>-</p>

<p>inmediatamente inferior a la de aquel, asumir la jefatura de la misión, con el carácter de encargado de negocios interino. Se exceptúa de esta disposición el tercer secretario, quien sólo tendrá el carácter de encargado de los archivos.</p>	<p>inmediatamente inferior a la de aquel, asumir la jefatura de la misión, con el carácter de encargado de negocios interino. Se exceptúa de esta disposición el tercer secretario. ., quien sólo tendrá el carácter de encargado de los archivos.</p>	
<p>Capítulo III. Del órgano de capacitación y especialización en relaciones internacionales para el servicio exterior.</p> <p>Art. 51. De la Capacitación.</p> <p>Art. 52.- Del órgano de capacitación y especialización.-</p> <p>Del órgano de capacitación y especialización es la instancia especializada responsable de la</p> <p>El órgano de capacitación forma parte de la estructura del Ministerio Rector de las relaciones internacionales.</p> <p>(...) Para el desarrollo de sus actividades, utilizará el espacio físico y la logística necesaria que le asignará el instituto estatal</p>	<p>Capítulo III. Del órgano área de capacitación y especialización en relaciones internacionales para el servicio exterior.</p> <p>Art. 52.- Del órgano área de capacitación y especialización.-</p> <p>Del órgano área de capacitación y especialización es la instancia especializada responsable de la</p> <p>El órgano área de capacitación forma parte de la estructura del Ministerio Rector de las relaciones internacionales.</p> <p>(...) Para el desarrollo de sus actividades, utilizará el espacio físico y la logística necesaria que le asignará el instituto estatal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Según el cambio sugerido en el Artículo 39, la dependencia encargada de la Capacitación y Especialización deja de ser considerada como un órgano por ser ya parte de la estructura orgánico-administrativa del Ministerio Rector. - Por la naturaleza de la dependencia descrita se entiende que ésta pertenece al Ministerio

<p>responsable de la formación de los servidores públicos en coordinación con el Ministerio Rector de las relaciones internacionales.</p> <p>Art. 53.- De las funciones del órgano de capacitación</p>	<p>responsable de la formación de los servidores públicos en coordinación con el Ministerio Rector de las relaciones internacionales.</p> <p>Art. 53.- De las funciones del órgano área de capacitación</p>	<p>Rector de las relaciones internacionales, no siendo pertinente que otra institución u órgano intervenga en las actividades de capacitación.</p>
<p>Art. 54.- De la dirección del órgano de capacitación.- La dirección técnica administrativa del órgano de capacitación recae sobre su junta directiva esta instancia se compondrá de tres miembros designados por la máxima autoridad del ministerio rector de las relaciones internacionales, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una o un delegado de la máxima autoridad quien la presidirá. - Una o un académico especializado en relaciones internacionales con experiencia mínima de 10 años en este campo. - Una o un embajador de carrera; y, 	<p>Art. 54.- De la dirección del órgano área de capacitación.- La dirección técnica administrativa del órgano área de capacitación recae sobre su junta directiva esta instancia, <u>estará compuesta por se compondrá de tres miembros designados por la máxima autoridad del ministerio rector de las relaciones internacionales, de la siguiente manera:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Un delegado de la máxima autoridad quien la presidirá. Una o un académico especializado en relaciones internacionales con experiencia mínima de 10 años en este campo, <u>designado por la máxima autoridad.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - Es importante que toda actuación de un miembro de la carrera diplomática o de la carrera auxiliar cuente con el aval y la designación del personal de la carrera a la que pertenece. - El fin del área de capacitación es brindar formación en la práctica diplomática de relaciones internacionales y la administración de las misiones, siendo esta complementaria a la

<p>Su periodo de gestión será de cuatro años renovables por una sola vez. Ningún embajadora o embajador designado como miembro de la junta directiva podrán ocupar esta posición por más de ocho años, consecutivos o no.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un embajador de carrera, <u>designado por el personal diplomático mediante elección directa, y en funciones en el país;</u> y, - Un delegado de la entidad gremial que agrupe a personal del servicio exterior. <p><u>Los miembros de la junta directiva ejercerán su cargo durante</u> Su periodo de gestión será de cuatro tres años. renovables por una sola vez. Ningún embajador designado como miembro de la junta directiva podrán ocupar esta posición por más de ocho años, consecutivos o no.</p>	<p>formación y educación superior, y sin que la reemplace, enfocándose en la profesionalización del personal en el servicio exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la práctica, la permanencia del personal diplomático en el país, no es mayor a tres años.
<p>Art. 55.- Funcionamiento administrativo y financiero</p> <p>El Ministerio Rector de las Relaciones Internacionales mediante Acuerdo Ministerial expedirá el reglamento de funcionamiento del órgano de capacitación, y determinará su presupuesto anual.</p>	<p>Art. 55.- Funcionamiento administrativo y financiero</p> <p>El Ministerio Rector de las Relaciones Internacionales mediante Acuerdo Ministerial expedirá el reglamento de funcionamiento del órgano área de capacitación, y determinará su presupuesto anual, y asignará al</p>	

	<u>personal necesario para el cumplimiento de su objeto.</u>	
Capítulo IV.- Del órgano de evaluación del servicio exterior	Capítulo IV.- Del órgano área de evaluación del servicio exterior	
Art.- 56. Órgano de evaluación.	Art.- 56. Órgano Área de evaluación.	
<p>Art. 57.- Composición.-</p> <p>El órgano de evaluación estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>a) La máxima autoridad del ministerio rector o su delegado/a, que lo presidirá y tendrá voto dirimente;</p> <p>b) Una o un servidor de la primera o segunda categoría de la carrera diplomática, que se encuentre cumpliendo funciones en el Ministerio Rector de las relaciones internacionales, designado por la máxima autoridad ministerial;</p> <p>c) Una o un servidor de la primera o segunda categoría de la carrera auxiliar, que se encuentre cumpliendo funciones en el Ministerio Rector de las relaciones</p>	<p>Art. 57.- Composición.-</p> <p>El órgano área de evaluación estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>a) La máxima autoridad del ministerio rector o su delegado/a, que lo presidirá y tendrá voto dirimente;</p> <p>b) Un servidor de la primera o segunda categoría de la carrera diplomática, <u>en funciones en el Ministerio Rector, electo por el personal diplomático mediante elección directa, con su respectivo alterno.</u> que se encuentre cumpliendo funciones en el Ministerio Rector de las relaciones internacionales, designado por la máxima autoridad ministerial;</p>	<p>Es importante que toda actuación de un miembro de la carrera diplomática o de la carrera auxiliar cuente con el aval y la designación del personal de la carrera a la que pertenece.</p>

<p>internacionales, designado por la máxima autoridad ministerial;</p> <p>d) La o el presidente de la asociación que agrupe a los servidores o servidoras del servicio exterior, o su delegado permanente; y,</p> <p>e) Una o un representante titular y otro alterno, elegidos por los servidores o servidoras del servicio exterior, de entre aquellos que presten sus servicios dentro del territorio nacional.</p> <p>f) La o el académico que integra la junta directiva del órgano de capacitación.</p> <p>La o el responsable de dirigir la dependencia ministerial a cargo de los asuntos del personal actuará como Secretario del órgano de evaluación con voz pero sin voto.</p>	<p>c) Un servidor de la primera o segunda categoría de la carrera auxiliar, en funciones en el Ministerio Rector, electo por el personal auxiliar mediante elección directa, con su respectivo alterno. que se encuentre cumpliendo funciones en el Ministerio Rector de las relaciones internacionales, designado por la máxima autoridad ministerial;</p> <p>d) El presidente de la asociación que agrupe a los servidores o servidoras del servicio exterior, o su delegado permanente; y,</p> <p>e) Una o un representante titular y otro alterno, elegidos por los servidores o servidoras del servicio exterior, de entre aquellos que presten sus servicios dentro del territorio nacional.</p> <p>f) e) El académico que integra la junta directiva del órgano de capacitación.</p> <p>El responsable de dirigir la dependencia ministerial a cargo de los asuntos del personal actuará como Secretario del órgano área</p>	<p>Se excluye al académico, guardando concordancia con el Artículo 54 del anteproyecto.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>de evaluación con voz pero sin voto.</p> <p><u>Los criterios de evaluación se establecerán en el respectivo Reglamento.</u></p>	
<p>Art. 58.- Funciones.-</p> <p>El órgano de evaluación cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Calificar anualmente al personal diplomático y auxiliar del Servicio Exterior, excepto a los servidores de la primera y segunda categorías de la carrera diplomática. Los miembros del órgano de evaluación que sean parte del personal diplomático o auxiliar no podrán participar en su propia calificación. 2) (...) 3) (...) 4) Presentar a la máxima autoridad ministerial sus observaciones o recomendaciones para la actualización de la normativa que regula el funcionamiento del órgano de evaluación. 	<p>Art. 58.- Funciones.-</p> <p>El órgano área de evaluación cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Calificar anualmente al personal diplomático y auxiliar del Servicio Exterior, excepto a los servidores de la primera y segunda categorías de la carrera diplomática, <u>cuya evaluación corresponderá a la máxima autoridad del Ministerio Rector.</u> Los miembros del órgano área de evaluación que sean parte del personal diplomático o auxiliar no podrán participar en su propia calificación. 2) (...) 3) (...) 	<p>En el numeral 1 del Artículo 58. Funciones, se establece que el área de evaluación debe calificar al personal diplomático y auxiliar, con excepción de los servidores de la Primera y Segunda categorías (Embajadores y Ministros), sin que en ninguna parte del ante proyecto de Código se señale la forma o el órgano que lo hará. Se entendería entonces, que esta evaluación estará a cargo sino del Ministro del Ramo (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana), será del Ministerio de Trabajo.</p>

	<p>4) Presentar a la máxima autoridad ministerial sus observaciones o recomendaciones para la actualización de la normativa que regula el funcionamiento del órgano área de evaluación...</p>	
<p>Art. 60.- Impugnación.-</p> <p>Una vez notificado el resultado de la evaluación, cualquier servidor o servidora que no se encuentre conforme con el mismo, podrá presentar su impugnación ante la máxima autoridad del Ministerio Rector o persona en quien delegue. Dicha autoridad, contando con la asesoría y asistencia de las dependencias competentes del Ministerio Rector de las relaciones internacionales, conocerá y resolverá sobre la procedencia o no de la impugnación. Su pronunciamiento agotará el procedimiento de evaluación correspondiente, para efectos de establecer el escalafón del personal del servicio exterior.</p>	<p>Art. 60.- Impugnación.-</p> <p>Una vez notificado el resultado de la evaluación, cualquier servidor o servidora que no se encuentre conforme con el mismo, en <u>el término de 10 días contados a partir de la notificación</u>, podrá presentar su impugnación ante <u>el Viceministro del Ministerio Rector</u> la máxima autoridad del Ministerio Rector o <u>la persona que este último designe</u> quien delegue. Dicha autoridad, contando con la asesoría y asistencia de las dependencias competentes del Ministerio Rector de las relaciones internacionales, conocerá y resolverá <u>en el término máximo de 5 días, contados desde la recepción de la impugnación</u>, sobre la procedencia o no <u>de la oposición planteada</u> impugnación. Su pronunciamiento agotará el</p>	<p>Es importante contar con términos claros respecto de los tiempos en que se encuentra habilitado el eventual derecho interposición de impugnación, así como el período con el que cuenta la autoridad para resolver dicha oposición.</p>

	procedimiento de evaluación correspondiente, para efectos de establecer el escalafón del personal del servicio exterior.	
<p>Art. 69.- Enlaces Interinstitucionales.-</p> <p>Con el fin de fortalecer la coordinación interinstitucional respecto a diferentes mecanismos de acción exterior que desarrollan los organismos y entidades de la Función Ejecutiva, y su oportuna articulación con la política exterior del país, la máxima autoridad del Ministerio Rector de las relaciones internacionales en coordinación con las máximas autoridades de dicha función, podrá designar a servidores o servidoras de su portafolio para que cumplan la función de Enlaces Interinstitucionales de relaciones internacionales.</p>	<p>Art. 69.- Enlaces Interinstitucionales.-</p> <p>Con el fin de fortalecer la coordinación interinstitucional respecto a diferentes mecanismos de acción exterior que desarrollan los organismos y entidades de la Función Ejecutiva, y su oportuna articulación con la política exterior del país, la máxima autoridad del Ministerio Rector de las relaciones internacionales en coordinación con las máximas autoridades de dicha función, podrá designar a servidores o servidoras de su portafolio del Servicio Exterior para que cumplan la función de Enlaces Interinstitucionales de relaciones internacionales.</p>	
<p>TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EXTERIOR.</p> <p>Capítulo I. De la Carta Credencial y Carta Patente</p>		

<p>Art. 70. Carta credencial. Art. 71. Carta patente</p>	<p>Se sugiere la eliminación de los artículos 72 y 73.</p>	<p>La eliminación se sustenta en que en el Artículo 13 del Convenio de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, se prevé el procedimiento de notificación de designación al Estado receptor así como el procedimiento de éste para su pronunciamiento, e inicio de funciones de los diplomáticos asignados.</p>
<p>LIBRO III. DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR</p> <p>TITULO PRIMERO: GENERALIDADES</p> <p>Capítulo I.- De los tipos de personal de servicio exterior</p> <p>Art. 78.- Del personal del Servicio Exterior.-</p> <p>Las y los servidores del servicio exterior son funcionarios públicos sujetos a la normativa general del sector público y, mientras desarrollan una función de representación del Estado en el exterior, estarán sujetos al régimen especial dispuesto en este Código.</p>	<p>LIBRO III. DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR</p> <p>TITULO PRIMERO: GENERALIDADES</p> <p>Capítulo I.- De los tipos de personal de servicio exterior</p> <p>Art. 78.- Del personal del Servicio Exterior.-</p> <p>Los servidores del servicio exterior son funcionarios públicos sujetos a la normativa general del sector público y, mientras desarrollan una función de representación del Estado en el exterior, <u>esto es desde el día en que salgan al lugar de su destino hasta el día que concluya la representación</u></p>	<p>- Un aspecto de forma a considerar es aquel referente al momento en que se debe entender que inicia la sujeción a este Código, esto es, desde el momento que se da la designación o es notificada la acción de personal (rotación o traslado), o desde “<i>el día que salga al lugar de su destino</i>” (Artículo 107 LOSEP) o cuando arriba efectivamente el funcionario al país receptor; y en el otro sentido, cuándo deja de someterse al mismo, cuando concluyó su función en el órgano fuera del país, aun cuando permanezca en el exterior, o cuando arriba físicamente al país.</p>

<p>Son Servidoras y servidores del servicio exterior aquellas personas que forman parte de la carrera diplomática y de la carrera auxiliar.</p> <p>Las y los miembros del servicio exterior estarán sometidos a los principios de jerarquía y disciplina y deberán observar el conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades previstas en este Código y en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su conducta personal.</p> <p>Conforme a las necesidades del servicio exterior, la o el Presidente de la República y la máxima autoridad del Ministerio Rector según corresponda, podrán designar para las funciones diplomáticas, a personas que no pertenezcan a la carrera diplomática ni al servicio público, en el porcentaje y condiciones establecidas en el presente Código y en el reglamento correspondiente, quienes no serán parte de la carrera diplomática ni de la carrera auxiliar del servicio exterior.</p>	<p><u>en el exterior</u>, estarán sujetos al régimen especial dispuesto en este Código.</p> <p><u>Las normas de este Código además aplicarán a los servidores del servicio exterior que se hallen en el país, en los aspectos expresamente previstos en este cuerpo legal, y subsidiariamente les será aplicable la normativa que rige al sector público.</u></p> <p>Son servidores del servicio exterior aquellas personas que forman parte de la carrera diplomática y de la carrera auxiliar.</p> <p>Los miembros del servicio exterior estarán sometidos a los principios de jerarquía y disciplina y deberán observar el conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades previstas en este Código y en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su conducta personal.</p> <p>Conforme a las necesidades del servicio exterior, el Presidente de la República y la máxima autoridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es importante considerar que las normas contenidas en este Código en su mayoría son de aplicación general para servidores que se encuentren en el exterior o en el país, en cuanto a los requisitos de ingreso, ascenso y permanencia en sus funciones, de ahí que es esencial ampliar el ámbito de aplicación de estas normas, al personal del servicio exterior en el país, sin perjuicio de su sometimiento a la LOSEP como norma supletoria. - Si la intención es no dar cabida a la designación política de personal
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>del Ministerio Rector según corresponda, podrán designar para las funciones diplomáticas a personas que no pertenezcan a la carrera diplomática, ni al servicio público, en el porcentaje y condiciones establecidas en el presente Código y en el reglamento correspondiente, quienes no serán parte de la carrera diplomática ni de la carrera auxiliar del servicio exterior.</p>	<p>auxiliar, debe eliminarse totalmente esta posibilidad.</p>
<p>Art. 79.- Del personal diplomático Son miembros del personal diplomático las personas que se someten a un régimen de rotación fuera del Ecuador a quienes por su preparación específica les están encomendadas las funciones de naturaleza política, diplomáticas y consulares, de acuerdo con lo establecido por los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. Los puestos que tengan atribuidas dichas funciones se adscriben con carácter exclusivo al personal diplomático ya sea de carrera o de designación especial.</p>	<p>Art. 79.- Del personal diplomático Son miembros del personal diplomático las personas que se someten a un régimen de rotación fuera del Ecuador a quienes por su preparación específica les están encomendadas las funciones de naturaleza política, diplomáticas y consulares, de acuerdo con lo establecido por los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. Los puestos que tengan atribuidas dichas funciones se adscriben con carácter exclusivo al personal diplomático ya sea de carrera o de designación especial.</p> <p>El personal diplomático del servicio exterior, ya se halle</p>	<p>Al tenor de lo analizado, el alcance de este Código rebasa su aplicación a realidades geográficas externas, y tiene aplicación también en la circunscripción nacional.</p>

	dentro del país o en el exterior, se registrá por este Código y sus reglamentos y subsidiariamente por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.	
<p>Art. 80.- Del Personal Auxiliar del Servicio Exterior. Son miembros del personal auxiliar del servicio exterior las personas que se someten a un régimen de movilidad fuera del Ecuador según las necesidades del servicio exterior, a los que por su preparación específica les están encomendadas funciones de apoyo al personal diplomático en materia administrativa y financiera. Los puestos que tengan atribuidas estas funciones serán los especificados en el manual de puestos debidamente emitido por el organismo rector de la materia.</p> <p>El personal Auxiliar del servicio exterior se registrá por este Código y sus reglamentos y subsidiariamente por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.</p>	<p>Art. 80.- Del Personal Auxiliar del Servicio Exterior. Son miembros del personal auxiliar del servicio exterior las personas que se someten a un régimen de rotación fuera del Ecuador según las necesidades del servicio exterior, a los que por su preparación específica les están encomendadas funciones de apoyo al personal diplomático en materia administrativa y financiera. Los puestos que tengan atribuidas estas funciones serán los especificados en el manual de puestos debidamente emitido por el organismo rector de la materia.</p> <p>El personal Auxiliar del servicio exterior, ya se halle dentro del país o en el exterior, se registrá por este Código y sus reglamentos en lo pertinente, y subsidiariamente</p>	<p>El Artículo 80, por su parte, señala que son miembros del personal auxiliar del servicio exterior las personas que se someten a un régimen de movilidad fuera del Ecuador.¹ En el texto del Código no se define qué debe entenderse por movilidad, a diferencia de lo que sí se define como traslado y rotación, y el por qué se alude a este término al referirse al personal auxiliar, ni su alcance. Por tal razón, sugerimos remplazar el término movilidad por rotación.</p>

¹ Según el numeral 8 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se entiende por Movilidad Humana: Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

	por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.	
<p>Art. 82.- Derechos del personal del servicio exterior</p> <p>Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores del servicio exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A no ser excluidos de la carrera, ni desposeídos de su categoría, ni removidos de sus cargos sino por las causas establecidas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; b) A ser calificados, a ser sujetos de promoción y ascenso según las necesidades del servicio exterior determinadas por el Ministerio Rector; c) Cuando desempeñen funciones en el exterior, las y los servidores del servicio exterior tendrán derecho a un seguro de 	<p>Art. 82.- Derechos del personal del servicio exterior</p> <p>Son derechos irrenunciables de los servidores del servicio exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A no ser excluidos de la carrera, ni desposeídos de su categoría, ni removidos de sus cargos sino por las causas establecidas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; b) A ser calificados, a ser sujetos de promoción y ascenso según las necesidades del servicio exterior determinadas por el Ministerio Rector; c) Cuando desempeñen funciones en el exterior, las y los servidores del servicio exterior tendrán derecho a un seguro de salud y vida, que ampararán al servidor, su cónyuge o conviviente 	

<p>salud y vida, que ampararán a la servidora o servidor, su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida y a sus dependientes;</p> <p>d) Las y los servidores de carrera del Servicio Exterior, que voluntariamente dejen de trabajar en el Ministerio Rector y que no hubieren sido destituidos, podrán solicitar su reincorporación en la categoría correspondiente, de acuerdo con las vacantes que se produzcan y con las necesidades del servicio. El órgano de evaluación una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos determinados para el efecto, emitirá dictamen favorable para la reincorporación de la</p>	<p><u>en</u> unión de hecho legalmente reconocida y a sus dependientes;</p> <p>d) <u>Percibir, durante el desempeño de funciones en el exterior y según la categoría, las asignaciones adicionales que les permitan asumir el costo de vida del lugar de destino, el costo de las actividades de representación, los gastos de instalación, transporte de menaje y movilización suya y de su familia, y los de reinstalación de acuerdo con lo que determine el Ministerio Rector.</u></p> <p>e) Los servidores de carrera del Servicio Exterior, que voluntariamente dejen de trabajar en el Ministerio Rector, excepto por razones disciplinarias y que no hubieren sido destituidos, podrán solicitar su reincorporación en la categoría correspondiente, de acuerdo con las vacantes que se produzcan y con las necesidades del</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha incluido los derechos adquiridos y vigentes, y que guardan relación con la realidad económica que representa la permanencia en el exterior y su dignificación. - Los derechos económicos que se reconocen en el exterior, parten de una realidad insoslayable que la viven quienes residen fuera del país, y es importante que se dignifique la representación en el exterior. - Las causales para separación pueden ser variadas, tales como, disponibilidad (que incluye renuncia, comisión de servicios y otros), y retiro. Por lo tanto, debe ampliarse a las razones de separación y posterior eventual reincorporación.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>servidora o servidor público;</p> <p>e) Las y los servidores gozarán de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción dentro de la institución, según el procedimiento establecido en el correspondiente reglamento;</p> <p>f) Las y los servidores tienen el derecho a no sufrir acoso laboral, en cualquiera de las modalidades previstas según la definición incluida en la ley que regule el servicio público;</p> <p>g) A recibir un estipendio para mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil cuando se</p>	<p>servicio. El órgano área de evaluación una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos determinados para el efecto, emitirá dictamen favorable para la reincorporación de la servidora o servidor público;</p> <p>f) Las y los servidores gozarán de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción dentro de la institución, según el procedimiento establecido en el correspondiente reglamento;</p> <p>g) Los servidores tienen el derecho a no sufrir acoso laboral, en cualquiera de las modalidades previstas según la definición incluida en la ley que regule el servicio público;</p> <p>h) A recibir un estipendio para mantener a sus hijos e</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>encuentren desempeñando sus funciones en el exterior; y, h) Recibir formación y capacitación continua por el órgano de capacitación del Ministerio Rector.</p>	<p>hijas, menores de edad, en un centro educativo cuando se encuentren desempeñando sus funciones en el exterior; y, i) Recibir formación y capacitación continua por la dependencia de capacitación del Ministerio Rector.</p>	
<p>Art. 85.- Del Apoyo a las familias. En ejecución de la política de la conciliación de la vida familiar y laboral y de corresponsabilidad en los cuidados y en beneficio de un mejor desempeño de las funciones del servicio exterior, el Ministerio Rector promoverá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios destinados al exterior. El Ministerio Rector, a través de sus misiones o representaciones diplomáticas, fomentará la celebración de tratados internacionales que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges o sus parejas en unión de hecho legalmente reconocida que acompañen a los funcionarios en su destino en el exterior.</p>	<p>Art. 85.- Del Apoyo a las familias. En ejecución de la política de la conciliación de la vida familiar y laboral y de corresponsabilidad en los cuidados y en beneficio de un mejor desempeño de las funciones del servicio exterior, el Ministerio Rector promoverá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios destinados al exterior. El Ministerio Rector, a través de sus misiones o representaciones diplomáticas, fomentará la celebración de tratados internacionales que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges o sus parejas en unión de hecho legalmente reconocida que acompañen a los funcionarios en su destino en el exterior.</p>	

<p>El cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida del personal del servicio exterior que, con motivo del destino de estos últimos en el exterior, traslade su residencia al extranjero y tenga la condición de personal del servicio exterior, tendrá preferencia, en el caso de concurrencia con otros aspirantes y siempre que exista igualdad de méritos entre ellos, para la cobertura de puestos de trabajo ya existentes en el destino. En el caso de puestos de trabajo cubiertos mediante contrato laboral, la duración de este contrato quedará supeditada a la permanencia del cónyuge o pareja en unión de hecho en su destino en el exterior.</p> <p>En el supuesto del párrafo anterior, los cónyuges o pareja en unión de hecho legalmente reconocida podrán trabajar en el exterior en una misma unidad administrativa, siempre que exista disponibilidad de puestos.</p> <p>El Ministerio Rector a través de las instancias correspondientes proporcionará a las familias asistencia en la preparación de su salida al exterior, en particular en</p>	<p>El cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida del personal del servicio exterior que, con motivo de la designación de este último al exterior, destino de estos últimos en el exterior, traslade su residencia al mismo destino en el extranjero y tenga la condición de personal del servicio exterior, tendrá preferencia, en el caso de concurrencia con otros aspirantes y siempre que exista igualdad de méritos entre ellos, para la cobertura de puestos de trabajo ya existentes en el destino. En el caso de puestos de trabajo cubiertos mediante contrato laboral, la duración de este contrato quedará supeditada a la permanencia del cónyuge o pareja en unión de hecho en su destino en el exterior.</p> <p>En el supuesto del párrafo anterior, los cónyuges o pareja en unión de hecho legalmente reconocida podrán trabajar en el exterior en el mismo órgano una misma unidad administrativa, siempre que exista disponibilidad de puestos.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>materia de información sobre condiciones de vida en el país de destino, con la antelación suficiente. El Ministerio Rector determinará reglamentariamente las condiciones en las que los integrantes del Servicio Exterior destinados en el extranjero podrán percibir ayudas destinadas a proporcionar a sus hijos en edad escolar una educación de calidad comparable a la del sistema público ecuatoriano.</p>	<p>El Ministerio Rector a través de las instancias correspondientes proporcionará a las familias asistencia en la preparación de su salida al exterior, en particular en materia de información sobre condiciones de vida en el país de destino, con la antelación suficiente.</p> <p>El Ministerio Rector determinará reglamentariamente las condiciones en las que los integrantes del Servicio Exterior destinados en el extranjero podrán percibir ayudas destinadas a proporcionar a sus hijos en edad escolar una educación de calidad. Comparable a la del sistema público ecuatoriano.</p>	<p>Resulta imposible en la práctica determinar, en el exterior, el o los centros educativos que puedan asimilarse en su calidad, contenido, infraestructura, malla curricular, extensión, antigüedad, etc. a un centro en el Ecuador que sea comparable.</p>
<p>Art. 86.- Límite de tiempo para ejercer cargos en el exterior.- El personal diplomático de carrera del servicio exterior, y el personal auxiliar del servicio exterior podrán ejercer cargos en el exterior hasta por cinco años consecutivos en función de la necesidad institucional.</p> <p>Al regresar de la representación en el exterior la o el servidor diplomático. Deberá prestar sus servicios en el</p>	<p>Art. 86.- Límite de tiempo para ejercer cargos en el exterior.- El personal diplomático de carrera del servicio exterior, y el personal auxiliar del servicio exterior podrán ejercer cargos en el exterior hasta por cinco años consecutivos en función de la necesidad institucional.</p> <p>Al regresar de la representación en el exterior el servidor diplomático,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Por un aspecto de continuidad y estabilidad, tanto de los servicios cuanto del personal diplomático y auxiliar que los presta, es importante que el tiempo de permanencia sea fijo y estable y no con la posibilidad de variabilidad que sugiere la preposición "hasta".

<p>Ministerio Rector, por un lapso de tres años consecutivos, luego de lo cual podrá solicitar de nuevo la rotación al exterior.</p> <p>En el caso del personal auxiliar, el plazo de permanencia en el Ministerio rector responderá a la necesidad institucional.</p>	<p>deberá prestar sus servicios en el Ministerio Rector, por un lapso de tres años consecutivos, luego de lo cual podrá solicitar de nuevo la rotación al exterior.</p> <p>En el caso del personal auxiliar, el plazo de permanencia en el Ministerio rector responderá a la necesidad institucional, <u>pero no será menor a tres años.</u></p>	<p>- Se hace una diferencia importante entre el tiempo que debe prestar sus servicios el personal diplomático al regresar al Ecuador – 3 años – (y solicitar rotación) con el que puede permanecer en el país el personal auxiliar – <i>según necesidad institucional</i> -, es decir, se vuelve indefinido. Tanto que puede significar un lapso de permanencia de un día como de 3 años o más en el caso del personal auxiliar, siendo necesario incluir la precisión señalada.</p>
<p>Art. 87.- Potestad del Ministro o Ministra para ampliar el tiempo de permanencia en el exterior.-</p> <p>Cuando por necesidades institucionales de carácter excepcional del servicio exterior, fuere indispensable ampliar los límites de tiempos determinados en los artículos precedentes, la máxima autoridad del Ministerio Rector conocerá sobre la solicitud de</p>	<p>Art. 87.- Potestad del Ministro para ampliar el tiempo de permanencia en el exterior.-</p> <p>Cuando por necesidades institucionales de carácter excepcional del servicio exterior, fuere indispensable ampliar los límites de tiempos determinados en <u>el</u> artículos precedentes, la máxima autoridad del Ministerio Rector conocerá sobre la solicitud</p>	

<p>ampliación, y, con base a los informes del Jefe de Misión en el exterior y de la autoridad correspondiente según el Reglamento aplicable, podrá autorizar o negar la misma.</p> <p>El plazo de ampliación de la permanencia en el exterior de una servidora o servidor, no podrá exceder de once meses, en cuyo caso el de permanencia obligatoria en el Ministerio Rector lo será ampliado por igual período.</p>	<p>de ampliación, y, con base a los informes del Jefe de Misión en el exterior y de la autoridad correspondiente según el Reglamento aplicable, podrá autorizar o negar la misma.</p> <p>El plazo de ampliación de la permanencia en el exterior de un servidor, no podrá exceder de once meses, en cuyo caso el de permanencia obligatoria en el Ministerio Rector, <u>en el país</u>, le será ampliado por igual período.</p> <p><u>El tiempo de permanencia en el exterior de un funcionario que el Ministerio Rector decidiere reducir, será descontado de su permanencia en el país, siempre que el retorno del funcionario no se deba a razones disciplinarias.</u></p>	
<p>TITULO II. CARRERA DIPLOMATICA Y AUXILIAR Capítulo I. Generalidades</p>	<p>TITULO II. CARRERA DIPLOMATICA Y AUXILIAR Capítulo I. Generalidades</p> <p>Art. 88 A. De los Aspirantes a la carrera del servicio exterior.</p> <p>Tendrán la calidad de aspirantes a la carrera del servicio exterior, ya sea diplomática o de personal</p>	

	<p>auxiliar, todas las personas que cumplieren los requisitos exigidos por la ley que rige al servicio público y los establecidos en este Código.</p> <p>Esta calidad puede ostentarla, además, cualquier persona que tenga la condición de servidor público dentro del Ministerio Rector, sin que forme parte del servicio exterior.</p> <p>Los aspirantes no formarán parte del servicio exterior ni ostentarán la calidad de servidores del servicio exterior, ni recibirán remuneración alguna, mientras no hayan aprobado el curso de capacitación respectivo, además de obtener la confirmación mediante dictamen favorable del área de evaluación.</p>	
<p>Art. 88.- Del ingreso en la carrera del servicio exterior</p> <p>El ingreso a la carrera del Servicio Exterior, será mediante concurso público de méritos oposición que será regulado de conformidad con lo</p>	<p>Art. 88.- Del ingreso en la carrera del servicio exterior</p> <p>El ingreso al a la carrera del Servicio Exterior, se producirá con el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, que</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hemos efectuado una precisión pues el ingreso al servicio exterior se lo realiza mediante concurso público y una vez cumplidos los requisitos que más adelante se

<p>establecido en este Código, su Reglamento y en la normativa conexas.</p> <p>El ingreso al servicio exterior, será por concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Ministerio Rector a través del órgano de evaluación que establezca para el efecto.</p> <p>La máxima autoridad del Ministerio Rector, será la Autoridad Nominadora del personal del servicio exterior y procederá por sí mismo o mediante su delegado a otorgar los nombramientos respectivos luego de concluido el referido proceso.</p>	<p>incluye concurso público de méritos y oposición que será regulado de conformidad con lo establecido en este Código, su Reglamento y en la normativa conexas. El ingreso al servicio exterior, será por concurso de méritos y oposición Dicho concurso será organizado y ejecutado por el Ministerio Rector a través del órgano de evaluación que establezca para el efecto.</p> <p>La máxima autoridad del Ministerio Rector, será la <u>autoridad nominadora</u> del personal del servicio exterior y procederá por sí mismo o mediante su delegado a otorgar los nombramientos respectivos luego de concluido el referido proceso de evaluación establecido en este Código.</p>	<p>detallan. Por su parte el inicio de la carrera diplomática y auxiliar se da con la confirmación por parte del órgano evaluador.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha determinado que la autoridad máxima del Ministerio Rector sea quien organice y controle el proceso de selección, cuidando la aplicación de los requisitos contenidos en este Código y en la LOSEP.
<p>Art. 89.- De los nombramientos políticos excepcionales</p> <p>En los casos excepcionales de conveniencia para el país, el Presidente de la República o la Máxima autoridad del Ministerio rector podrá designar en las categorías primera y segunda de la</p>	<p>Art. 89.- De los nombramientos políticos excepcionales</p> <p>En los casos <u>de excepción y</u> de conveniencia para el país, el Presidente de la República o la <u>máxima</u> autoridad del Ministerio Rector, podrá designar en las categorías primera y segunda de la</p>	

<p>carrera diplomática o en las jefaturas de misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, hasta un 20% del personal de carrera existente en las mismas. Estos nombramientos se destinarán a ciudadanos de reconocidos méritos quienes, cuando se trate de una designación para la categoría de Embajador, deberán cumplir los mismos requisitos constitucionales exigidos para ser Ministro de Estado.</p> <p>Las personas así nombradas son de libre remoción y cesarán automáticamente en sus funciones al finalizar el período del Gobierno que las designó.</p> <p>Las personas nombradas en virtud de este artículo no adquirirán la calidad de miembros de carrera diplomática o auxiliar del Servicio Exterior.</p>	<p>carrera diplomática o en las jefaturas de misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, hasta un 20% del personal de carrera existente en las mismas. Estos nombramientos se destinarán a ciudadanos de reconocidos méritos quienes, cuando se trate de una designación para la categoría de Embajador, deberán cumplir los mismos requisitos constitucionales exigidos para ser Ministro de Estado.</p> <p>Las personas así nombradas son de libre remoción y cesarán automáticamente en sus funciones al finalizar el período del Gobierno que las designó.</p> <p>Las personas nombradas en virtud de este artículo no adquirirán la calidad de miembros de carrera diplomática o auxiliar del servicio exterior.</p>	
<p>Art. 90.- De la igualdad y la no discriminación en el servicio exterior</p> <p>(...) En este sentido, el Ministerio rector:</p>	<p>Art. 90.- De la igualdad y la no discriminación en el servicio exterior</p> <p>(...) En este sentido, el Ministerio rector:</p>	<p>- Se sugiere excluir las rotaciones como parte de los concursos. Las rotaciones deben ser parte de un proceso de postulación conforme ocurre en otros países, que responden a</p>

<p>6) En las convocatorias de concursos de méritos o rotaciones, incluirá acciones afirmativas para impulsar la presencia de personas pertenecientes a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades ancestrales; y discapacitados; así como la igualdad de género, en los puestos a los que se concurse. Se fomentará que los ascensos y rotaciones se realicen en igual de condiciones, potenciando a las personas que pertenezcan a colectivos o grupos infrarrepresentados. Se mantendrá un registro permanente de ascensos y rotaciones en función de género, etnia y nacionalidad;</p> <p>7) Adoptará un protocolo interno de actuación para los casos de acoso laboral.</p>	<p>6) En las convocatorias de concursos de méritos o rotaciones, incluirá acciones afirmativas para impulsar la presencia de personas pertenecientes a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades ancestrales; y discapacitados; así como la igualdad de género, en los puestos a los que se concurse. Se fomentará que los ascensos y rotaciones se realicen en igual de condiciones, potenciando a las personas que pertenezcan a colectivos o grupos infrarrepresentados.</p> <p>7) Se mantendrá un registro permanente de ascensos y rotaciones en función de género, etnia y nacionalidad;</p> <p>8) Adoptará un protocolo interno de actuación para los casos de acoso laboral.</p>	<p>aspiraciones personales y a la práctica diplomática internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con las acciones afirmativas ya se atiende y garantiza a los grupos minoritarios. - Es necesario separar esta obligación como un hecho independiente.
<p>Art. 93.- Del ingreso del personal diplomático El ingreso del personal diplomático se realiza por concurso abierto de méritos y oposición, estructurado según se establece en el Reglamento del presente Código.</p>	<p>Art. 93.- Del ingreso del personal diplomático El ingreso del personal diplomático se realiza por concurso abierto de méritos y oposición, estructurado según se establece en el Reglamento del presente Código.</p>	

<p>La carrera del personal diplomático comienza por el ingreso a la sexta categoría, equivalente a Tercer Secretario.</p>	<p>La carrera del personal diplomático comienza por el ingreso a la sexta categoría, equivalente a Tercer Secretario y <u>previa confirmación conforme el artículo siguiente.</u></p>	
<p>Art. 94.- Requisitos para el ingreso del personal diplomático Son requisitos para el ingreso del personal diplomático, además de los puntualizados en la ley que regula al servicio público, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser ecuatoriano/a; Poseer título de tercer nivel legalmente reconocido e inscrito; Además del español, tener conocimiento por lo menos de un idioma de aquellos reconocidos con oficiales por la Organización de las Naciones Unidas; Haber sido declarado ganador en el concurso público de mérito y oposición para el ingreso del personal diplomático; y, Aprobar el curso de capacitación impartido 	<p>Art. 94.- Requisitos para el ingreso al servicio exterior como aspirante a la del personal diplomático:</p> <p>Son requisitos para el ingreso <u>al servicio exterior como aspirante a</u> personal diplomático, además de los puntualizados en la ley que regula al servicio público, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser ecuatoriano/a, no mayor a 35 años de edad a la fecha de postulación al concurso de oposición y méritos; Poseer título de tercer nivel legalmente reconocido e inscrito; Además del español, tener conocimiento por lo menos de un idioma de aquellos reconocidos con 	<ul style="list-style-type: none"> - Los requisitos detallados deberán ser cumplidos a fin de ingresar al servicio exterior, siendo necesaria la confirmación para dar inicio a la carrera diplomática. - Se puntualiza que no está prevista una situación excepcional de no aprobación de la capacitación y confirmación.

<p>por el órgano de capacitación.</p> <p>En caso de empate en las calificaciones alcanzadas en el concurso de méritos y oposición, se dará preferencia a las personas que pertenezcan a aquellos grupos de población que requieren de consideración especial por discapacidad o por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación.</p>	<p>oficiales por la Organización de las Naciones Unidas;</p> <p>d) Haber sido declarado ganador en el concurso público de mérito y oposición para el ingreso del personal diplomático;</p> <p>Y,</p> <p>e) Aprobar el curso de capacitación impartido por el órgano área de capacitación.</p> <p>Dicho concurso será organizado y ejecutado por el Ministerio Rector a través del área de evaluación.</p> <p>En caso de empate en las calificaciones alcanzadas en el concurso de méritos y oposición, se dará preferencia a las personas que pertenezcan a aquellos grupos de población que requieren de consideración especial por discapacidad o por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>Art. 95.- De la confirmación del ingreso del personal diplomático Para la confirmación del ingreso del personal diplomático a la sexta categoría Tercer Secretario, se requiere aprobar el curso establecido al efecto en el órgano de capacitación con una duración máxima de un año, según lo regulado por el Reglamento aplicable. Una vez aprobado el curso de capacitación y para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requerirá el dictamen favorable del órgano de evaluación del personal. A partir de la confirmación, se iniciará el cálculo del tiempo de servicio en la categoría.</p>	<p>Art. 95.- De la confirmación del ingreso del personal diplomático Para la confirmación del ingreso del personal diplomático → a en la sexta categoría Tercer Secretario, se requiere aprobar el curso establecido al para el efecto en el órgano área de capacitación con una duración máxima de un año, según lo regulado por el Reglamento aplicable. Una vez aprobado el curso de capacitación y para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requerirá el dictamen favorable del órgano área de evaluación del personal. A partir de la confirmación, se iniciará el cálculo del tiempo de servicio en la categoría.</p>	
<p>Art. 96.- Personal auxiliar El personal auxiliar del servicio exterior es una estructura profesional, jerárquica, obediente y permanente, integrada por el personal especializado de apoyo al personal de la carrera diplomática. Este personal está sujeto a un sistema de evaluación de méritos,</p>	<p>Art. 96.- Personal auxiliar El personal auxiliar del servicio exterior es una estructura profesional, jerárquica, obediente y permanente, integrada por el personal especializado de apoyo al personal de la carrera diplomática. Este personal está sujeto a un sistema de evaluación de méritos,</p>	<p>- El Artículo 227 de la Constitución, prevé que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,</p>

para garantizar la mayor eficiencia en las funciones y gestión a su cargo.	para garantizar la mayor eficiencia en las funciones y gestión a su cargo.	planificación, transparencia y evaluación, sin que se contemple el de obediencia.
<p>Art. 98.- Del ingreso del personal auxiliar El ingreso del personal auxiliar al servicio exterior se realiza por concurso de méritos, oposición, estructurado según se establece en el Reglamento del presente Código y según las necesidades del Ministerio Rector.</p> <p>El ingreso del personal auxiliar se hará por la categoría inicial del respectivo Grupo Ocupacional. Reglamentariamente se establecerá el Escalafón de este personal.</p>	<p>Art. 98.- Del ingreso del personal auxiliar El ingreso del personal auxiliar al servicio exterior se realiza por concurso de méritos, oposición, estructurado según se establece en el Reglamento del presente Código y según las necesidades del Ministerio Rector.</p> <p>El ingreso del personal auxiliar se hará por la categoría inicial del respectivo Grupo Ocupacional, <u>cumplidos los requisitos previstos en el artículo siguiente.</u> Reglamentariamente se establecerá el Escalafón de este personal.</p>	
<p>Art. 99.- Requisitos para el ingreso del personal auxiliar Son requisitos para el ingreso del auxiliar, además de los puntualizados en la ley que regula al servicio público, los siguientes: a) Ser ecuatoriano/a;</p>	<p>Art. 99.- Requisitos para el ingreso <u>al servicio exterior como aspirante a del personal auxiliar:</u> Son requisitos para el ingreso <u>al servicio exterior como aspirante a</u> personal auxiliar, además de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los requisitos detallados deberán ser cumplidos a fin de ingresar al servicio exterior, siendo necesaria la confirmación para dar inicio a la carrera auxiliar. - Se puntualiza que no está prevista una situación excepcional de no

<p>b) Poseer título de tercer nivel legalmente reconocido e inscrito;</p> <p>c) Además del español, tener conocimiento por lo menos de un idioma, de aquellos reconocidos como oficiales de la Organización de la Naciones Unidas.</p> <p>d) Haber sido declarado ganador en el concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal auxiliar;</p> <p>e) Aprobar el curso de capacitación impartido por el órgano de capacitación.</p>	<p>puntualizados en la ley que regula al servicio público, los siguientes:</p> <p>a) Ser ecuatoriano/a;</p> <p>b) Poseer título de tercer nivel legalmente reconocido e inscrito;</p> <p>c) Además del español, tener conocimiento por lo menos de un idioma, de aquellos reconocidos como oficiales de la Organización de la Naciones Unidas.</p> <p>d) Haber sido declarado ganador en el concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal auxiliar;</p> <p>e) Aprobar el curso de capacitación impartido por el órgano área de capacitación.</p> <p>Dicho concurso será organizado y ejecutado por el Ministerio Rector a través del área de evaluación.</p>	<p>aprobación de la capacitación y confirmación.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

<p>Art. 100.- De la confirmación del ingreso del personal auxiliar Para la confirmación del ingreso del personal auxiliar ganador del concurso de merecimientos y oposición, se requiere aprobar el curso establecido para el efecto por el órgano de capacitación del Ministerio Rector con una duración máxima de seis meses. Para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requerirá el dictamen favorable del órgano de evaluación del personal. Al producirse la confirmación, se iniciará el cálculo del tiempo de servicio en la categoría.</p>	<p>Art. 100.- De la confirmación del ingreso del personal auxiliar Para la confirmación del ingreso del personal auxiliar ganador del concurso de merecimientos y oposición, se requiere aprobar el curso establecido para el efecto por el órgano área de capacitación del Ministerio Rector con una duración máxima de seis meses. Para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requerirá el dictamen favorable del órgano área de evaluación del personal. Al producirse la confirmación, se iniciará el cálculo del tiempo de servicio en la categoría.</p>	
<p>Art. 101.- Escalafón El Escalafón es el documento aprobado anualmente, mediante Acuerdo Ministerial, que ubica en posición ascendente y en cada categoría, a los servidores y servidoras de la carrera del Servicio Exterior. La estructuración del escalafón se realizará de acuerdo con la calificación anual de méritos efectuada por el órgano de evaluación.</p>	<p>Art. 101.- Escalafón El Escalafón es <u>la nómina</u> el documento aprobada anualmente, mediante Acuerdo Ministerial, que ubica en posición ascendente y en cada categoría, a los servidores y servidoras de la carrera del Servicio Exterior. La estructuración del escalafón se realizará de acuerdo con la calificación anual de méritos</p>	<p>- En el último inciso se debe incluir la carrera auxiliar pues el Artículo tiene incidencia en ambas carreras.</p>

<p>En caso de igualdad en las calificaciones alcanzadas se dará preferencia a los funcionarios que pertenezcan a aquellos grupos de población que requieren de consideración especial por discapacidad o por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación, de acuerdo con el mandato constitucional de inclusión social.</p> <p>Caso contrario, se ubicará primero al funcionario de mayor antigüedad en la categoría determinada por la fecha correspondiente de Acción de Personal; y, en caso de igualdad en esa antigüedad, se tomará en cuenta la antigüedad total en la carrera diplomática.</p>	<p>efectuado por el órgano de evaluación.</p> <p>En caso de igualdad en las calificaciones alcanzadas se dará preferencia a los funcionarios que pertenezcan a aquellos grupos de población que requieren de consideración especial por discapacidad o por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación, de acuerdo con el mandato constitucional de inclusión social.</p> <p>Caso contrario, se ubicará primero al funcionario de mayor antigüedad en la categoría determinada por la fecha correspondiente de Acción de Personal; y, en caso de igualdad en esa antigüedad, se tomará en cuenta la antigüedad total en la carrera diplomática y auxiliar.</p>	
<p>Art.102.- Vigencia Una vez concluido el proceso de impugnaciones a la evaluación del personal, y, luego, registrados y difundidos por la unidad administrativa encargada de los asuntos del personal, la vigencia del</p>	<p>Art.102.- Vigencia Una vez concluido el proceso de impugnaciones a la evaluación del personal, y, luego, registrados y difundidos por la unidad administrativa encargada de los asuntos del personal, la vigencia del escalafón se mantendrá hasta</p>	

<p>escalafón se mantendrá hasta la expedición del nuevo escalafones.</p>	<p>la expedición del nuevo escalafón. <u>el inicio del nuevo proceso de calificación.</u></p>	
<p>Art. 103.- De los Ascensos El ascenso tiene por objeto promover a las y los servidores del servicio exterior para que ocupen cargos o puestos, de categorías o grupos ocupacionales superiores a los que actualmente se encuentran ocupando, siempre y cuando cumplan con el perfil, tiempo, evaluación y los requisitos establecidos para el puesto. Las y los miembros de carrera del Servicio Exterior tienen derecho a participar en los procesos de ascenso, cuando cumplan con los requisitos establecidos y siempre según las partidas disponibles y las necesidades del servicio. Las vacantes producidas en la carrera diplomática y en la carrera del personal auxiliar del servicio exterior deberán ser llenadas mediante un proceso de ascenso, siempre que exista la necesidad institucional y la correspondiente partida presupuestaria. Los procesos de ascensos se realizarán según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente, respetando el tiempo mínimo de</p>	<p>Art. 103.- De los Ascensos El ascenso tiene por objeto promover a los servidores de <u>carrera diplomática y personal auxiliar del</u> servicio exterior, para que ocupen cargos o puestos, de categorías o grupos ocupacionales superiores a los que <u>poseen</u> actualmente se encuentran ocupando, siempre y cuando cumplan con el perfil, tiempo, evaluación y los requisitos establecidos para el puesto, <u>según las partidas presupuestarias disponibles y las necesidades del servicio.</u></p> <p>Los miembros de carrera del Servicio Exterior tienen derecho a participar en los procesos de ascenso, cuando cumplan con los requisitos establecidos y siempre.</p> <p>Las vacantes producidas en la carrera diplomática y en la carrera del personal auxiliar del servicio exterior deberán ser llenadas mediante un proceso de ascenso, siempre que exista la necesidad</p>	

<p>permanencia en cada una de las categorías, los requisitos exigidos y atendiendo a los resultados de las evaluaciones correspondientes. El procedimiento será ejecutado y verificado por el órgano de evaluación.</p>	<p>institucional y la correspondiente partida presupuestaria.</p> <p>Los procesos de ascensos se realizarán según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente, respetando el tiempo mínimo de permanencia en cada una de las categorías, los requisitos exigidos y atendiendo a los resultados de las evaluaciones correspondientes.</p> <p>El procedimiento será ejecutado y verificado por el órgano de evaluación.</p> <p>El funcionario que hubiere cumplido el tiempo de permanencia en la categoría deberá participar en el proceso de ascenso. En caso de no alcanzar los puntajes y requisitos mínimos establecido para dicho ascenso en más de dos ocasiones, será sujeto de cesación en el cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En razón de que el ejercicio de las funciones en el servicio exterior requiere de habilidades y capacidad de representación del país en el exterior, se vuelve necesario un proceso de selección.
<p>Art. 105.- Del ascenso a la categoría de embajador Corresponde al Presidente de la Republica mediante Decreto</p>	<p>Art. 105.- Del ascenso a la categoría de embajador Corresponde al Presidente de la Republica mediante Decreto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el segundo párrafo del Artículo 105, se indica que el ascenso a la categoría de Embajador se hará una

<p>Ejecutivo, ascender a la categoría de Embajador a los Ministros de la carrera diplomática del Servicio Exterior, de conformidad con el presente código. La máxima autoridad del Ministerio Rector presentará al Presidente la Republica una propuesta con las personas que podrían ascender a la primera categoría de la carrera diplomática del servicio exterior. Los ascensos a la Categoría de Embajador se harán previa evaluación de desempeño y méritos de los Ministros del Servicio Exterior que, a la fecha de iniciación del proceso, hayan cumplido al menos seis años en tal categoría y tengan un mínimo de veinte años en el Servicio Exterior.</p> <p>La evaluación se efectuará según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Ejecutivo, ascender a la categoría de Embajador a los Ministros de la carrera diplomática del Servicio Exterior, de conformidad con el presente código. La máxima autoridad del Ministerio Rector presentará al Presidente la Republica una propuesta con las personas que podrían ascender a la primera categoría de la carrera diplomática del servicio exterior. Los ascensos a la Categoría de Embajador se harán previa evaluación de desempeño y méritos de los Ministros del Servicio Exterior que, a la fecha de iniciación del proceso, hayan cumplido al menos seis años en tal categoría y tengan un mínimo de veintiún años en el Servicio Exterior, en la carrera diplomática.</p> <p>La evaluación se efectuará según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>vez cumplido al menos seis años en la categoría de Ministro y con un mínimo de 20 años en el Servicio Exterior. Sin embargo, si se hace la sumatoria de los años que deben permanecer en cada categoría, el total alcanza a 21 años, y no a 20.</p>
<p>Art. 106.- Tiempo de permanencia mínimo para el ascenso del personal auxiliar del servicio exterior.- Los ascensos del personal Administrativo se producirán de</p>	<p>Art. 106.- Tiempo de permanencia mínimo para el ascenso del personal auxiliar del servicio exterior.- Los ascensos del personal Administrativo auxiliar se</p>	<p>- En el Artículo 106 se habla de los ascensos del “<i>personal Administrativo</i>”, siendo la primera vez que se utiliza ese término, y que, como</p>

<p>acuerdo al Escalafón del Grupo Ocupacional correspondiente y el tiempo mínimo exigido de permanencia en cualquier de las categorías será determinado por el respectivo Reglamento de esta Ley.</p>	<p>producirán de acuerdo al Escalafón del Grupo Ocupacional correspondiente y el tiempo mínimo exigido de permanencia en cualquier de las categorías será determinado por el respectivo Reglamento de <u>este Código esta Ley</u>.</p>	<p>hemos dicho, en ninguna parte del Código se subsume a la categoría de administrativo al personal auxiliar. Al final de este artículo se hace referencia al Reglamento de “esta Ley”, por lo que habrá que corregir si se insiste en la condición de Código.</p>
<p>Art. 107.- Rotaciones y traslados Todos los servidoras y servidores del servicio exterior estarán sujetos a traslado o rotación.</p> <p>Se entiende por rotación el cambio de un funcionario de un órgano a otro del servicio exterior en la categoría a que pertenece.</p> <p>Se entiende por traslado el cambio de un funcionario de un cargo a otro, en la categoría a que pertenece y dentro del mismo órgano del servicio exterior.</p>	<p>Art. 107.- Rotaciones y traslados Todos los servidores del servicio exterior estarán sujetos a traslado o rotación.</p> <p>Se entiende por rotación el cambio de un funcionario de un órgano a otro del servicio exterior en la categoría a que pertenece.</p> <p>Se entiende por traslado el cambio de un funcionario de un cargo a otro, en la categoría a que pertenece y dentro del mismo órgano del servicio exterior, <u>dentro o fuera del país.</u></p>	<p>- La rotación, una vez que se ha reducido el número de órganos a 3: Ministerio Rector de Relaciones Internacionales, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, se entiende que sólo tiene lugar desde el Ministerio Rector hacia uno de los otros órganos y viceversa.</p>
<p>Art. 108.- De la aceptación La disposición de traslado como de rotación, debe ser acatado por el servidor o servidora, a menos que demuestre justificadamente que ha</p>	<p>Art. 108.- De la aceptación La disposición de traslado como de rotación, debe ser acatado <u>contar con la aceptación del</u> servidor, a menos que demuestre</p>	<p>- De acuerdo con el literal c) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución, toda persona tiene derecho a ser escuchado en el</p>

<p>existido alguna anomalía en el movimiento administrativo.</p>	<p>justificadamente que ha existido alguna anomalía en el movimiento administrativo</p>	<p>momento oportuno y en igualdad de condiciones, y en consecuencia se debe contar con su pronunciamiento. - Adicionalmente este pronunciamiento voluntario es coincidente con la normativa de la OIT.</p>
<p>Art. 109.- De la oposición al traslado Los funcionarios que se opongan, a un traslado o rotación, podrán ser separados de la institución, siempre y cuando no hayan podido demostrar, a través del debido proceso, los argumentos en los que se sustentan para no cumplir con la disposición de la autoridad ministerial.</p>	<p>Art. 109.- De la oposición al traslado Los funcionarios que se opongan, a un traslado o rotación, podrán deberán ser separados de la institución, siempre y cuando no hayan podido demostrado, a través del debido proceso, los argumentos en los que se sustentan para no cumplir con la disposición de la autoridad ministerial.</p>	<p>- La decisión de separación no debe ser discrecional de la autoridad si un servidor no justifica su oposición al traslado o rotación.</p>
<p>Art. 110.- Plan de rotación y traslados.- Cada año se elaborará el plan de rotación al y del exterior, y traslados en el exterior, del personal del Servicio Exterior. Dicho instrumento será aprobado por la máxima autoridad del Ministerio Rector.</p>	<p>Art. 110.- Plan de rotación y traslados.- Cada año, <u>la máxima autoridad del Ministerio Rector, dispondrá que el área de evaluación, elabore</u> se elaborará el plan de rotación y traslados en el exterior, del personal del Servicio Exterior. Dicho instrumento será aprobado</p>	<p>-</p>

	<p>por la máxima autoridad del Ministerio Rector.</p> <p><u>Los servidores deberán ser notificados con la rotación al exterior o el retorno al país, con un mínimo de 120 días previos a la fecha de su viaje. Se exceptúa de esta disposición aquellos casos extraordinarios de necesidad de servicio, las rotaciones por motivos disciplinarios y los servidores determinados en el Artículo 89.</u></p>	
<p>Art. 111.- Caso especial.-</p> <p>En los casos de servidores o servidoras del servicio exterior, que se encuentren casados entre sí o que mantengan entre ellos una unión de hecho legalmente reconocida, serán considerados para rotación en distintos tipos de misión en la misma ciudad o localidad, según el procedimiento establecido para ese efecto en el respectivo reglamento.</p>	<p>Art. 111.- Caso especial.-</p> <p>En los casos de servidores o servidoras del servicio exterior, que se encuentren casados entre sí o que mantengan entre ellos una unión de hecho legalmente reconocida, serán considerados para rotación en distintos tipos de misión en la misma ciudad o localidad o <u>podrán trabajar en el mismo órgano, siempre que exista disponibilidad de puestos, y</u> según el procedimiento establecido para ese efecto en el respectivo reglamento.</p>	<p>- Debe guardar concordancia con el apoyo que se brinda a las familias de conformidad con el Artículo 85 del Anteproyecto.</p>

<p>Art. 113.- Jubilación obligatoria por edad avanzada.- Los servidoras y servidores del Servicio Exterior a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación tendrán que retirarse de manera obligatoria del servicio exterior y cesarán en su puesto.</p> <p>Para efectos de la jubilación obligatoria, las servidoras o servidores del Servicio Exterior recibirán de la Unidad de Administración de Talento Humano la notificación respectiva en la que se indicará que en el plazo correspondiente a treinta días, cesaran en sus funciones, con los derechos y beneficios que les reconoce la ley.</p>	<p>Art. 113.- <u>Jubilación voluntaria y jubilación obligatoria por edad avanzada.-</u></p> <p><u>Los servidores del servicio exterior, a los sesenta y cinco (65) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y decidan retirarse voluntariamente del servicio exterior, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo establecido en la norma que rige al servicio público.</u></p> <p>Los servidoras y servidores del Servicio Exterior a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación tendrán que retirarse de manera obligatoria del servicio exterior y cesarán en su puesto.</p> <p>Para efectos de la jubilación obligatoria, las servidoras o servidores del Servicio Exterior recibirán de la Unidad de Administración de Talento</p>	<p>-</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

	<p>Humano la notificación respectiva en la que se indicará que en el plazo correspondiente a treinta días, cesaran en sus funciones, con los derechos y beneficios que les reconoce la ley.</p>	
<p>Art. 115.- De la Comisión Disciplinaria</p> <p>Una Comisión Disciplinaria se encargará de tramitar los sumarios administrativos que se levanten para juzgar las faltas e infracciones cometidas por los funcionarios del Servicio Exterior y recomendará la aplicación de las medidas que estime pertinentes.</p> <p>Dicha Comisión estará integrada de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> la máxima autoridad del Ministerio Rector o su delegado, quien la presidirá; El Subsecretario del área al que pertenezca el servidor o servidora; El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; y Actuará como Secretario de la Comisión, el Director de la unidad de talento humano, 	<p>Art. 115.- De la Comisión Disciplinaria</p> <p>Una Comisión Disciplinaria se encargará de tramitar los sumarios administrativos que se levanten para juzgar las faltas e infracciones cometidas por los funcionarios del Servicio Exterior y recomendará la aplicación de las medidas que estime pertinentes.</p> <p>Dicha Comisión estará integrada de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> la máxima autoridad del Ministerio Rector o su delegado, quien la presidirá; El Subsecretario o la máxima autoridad del área al que pertenezca el servidor o servidora; El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; y 	<p>- No todas las áreas administrativas del Servicio Exterior tienen como autoridad a un Subsecretario.</p>

<p>con voz pero sin derecho a voto.</p>	<p>d) Actuará como Secretario de la Comisión, el Director de la unidad de talento humano, con voz pero sin derecho a voto.</p>	
<p>Art. 116.- De las faltas.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores del servicio exterior que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la Republica y lo contemplado en este Código, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales.</p>	<p>Art. 116.- De las faltas.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o los servidores del servicio exterior que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la Republica y lo contemplado en este Código, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. La clasificación de las faltas así como de las sanciones a aplicar, se sujetará a lo dispuesto en normativa que rige al sector público.</p>	<p>- En este Artículo se hace una mención general de “faltas” sin graduación de su gravedad o alcance, a efectos de la determinación de la responsabilidad y la sanción, más aun cuando se amplía las contravenciones a las disposiciones del ordenamiento jurídico en general.</p>
<p>Art. 118.- De la destitución.- La o el servidor destituido, desde la fecha en que se le comunicare tal medida dejará de percibir todas las asignaciones, quedará fuera del Servicio Exterior e incapacitado para volver a desempeñar en el cargo o comisión alguna, en el tiempo y las</p>	<p>Art. 118.- De la destitución.- El servidor destituido, desde la fecha en que se le comunicare tal medida dejará de percibir todas las asignaciones, <u>y</u> quedará fuera del Servicio Exterior. Estará incapacitado para volver a desempeñar cargo público</p>	<p>-</p>

condiciones que prevé la normativa vigente sobre el servicio público.	alguno el cargo o comisión alguna, en por el tiempo y en las condiciones que prevé la normativa vigente sobre el servicio público.	
-----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--